INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2019–00056–00, **INFORMANDO:** que la parte demandante solicitó vía email institucional, notificación a la demandada CAROLINA PADRON BARRETO, identificada con la C.C. No. 42.547.099, **por lo que este despacho mediante auto 26/01/2023** dio por notificada a la demandada conforme al art 301 CGP. Lo cual se publicó en estado electrónico, micrositio del juzgado en fecha 27 de enero de 2023. Sírvase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el titulo ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 01 de abril de 2019 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

La demandada CAROLINA PADRON BARRETO, mediante auto del 26 de enero de 2023, se tiene como notificada por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, tal como se observa a folios 14 al 18 del proceso, sin embargo, la demandada guardó absoluto silencio.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de la demandada CAROLINA PADRON BARRETO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.42.547.099, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de ochenta mil pesos **($80.000)** M/cte..; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** 12 Hoy, 27 de febrero 2023

GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria